

DGT-R-047-2022

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, A LAS OCHO HORAS Y CINCO MINUTOS DEL TRECE
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución y serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos, consecuentemente, serán nulos los que sean contrarios a tales normas.

II.- Que, como ha sido de conocimiento a nivel nacional, desde el 18 de abril del presente año el Ministerio de Hacienda enfrentó amenazas externas en los servidores, equipos y sistemas administrados por este ministerio y sus dependencias, que han incidido en la Dirección General de Tributación. Por ende, con fundamento en el artículo 140 incisos 6, 7 y 8 de la Constitución Política, los artículos 4, 5 y 225 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y 117 del Código Tributario, el Ministerio determinó necesario tomar medidas de urgencia para resguardar tanto la información contenida en sus bases de datos, herramientas y sistemas digitales, como las diversas gestiones, procedimientos y trámites que atiende, por lo que emitió la resolución DGT-R-016-2022 del 12 de mayo de 2022, denominada “Resolución sobre la suspensión temporal de plazos y la promulgación de lineamientos para la atención del catálogo de gestiones como medida de contingencia por los ataques ciberneticos contra los sistemas informáticos de la administración tributaria”, publicada en el Alcance N°98 a La Gaceta N°90 del 17 de mayo de 2022, en la que se establecieron medidas legítimas de urgencia para resguardar la información contenida en las bases de datos, herramientas y sistemas digitales de la Administración Tributaria; la atención de las diversas gestiones, procedimientos y trámites que diligencia ese órgano público en sus distintas dependencias; así como las disposiciones sobre los lineamientos para la suspensión de plazos; todo en aras de mantener la continuidad del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas.

III.- Que, posteriormente, la Dirección General de Tributación decidió actualizar algunas disposiciones normativas de la resolución DGT-R-016-2022, a través de la resolución DGT-R-017-2022 del 19 de mayo

de 2022, publicada en el Alcance N°104 a La Gaceta N°95 del 24 de mayo de 2022; en virtud de la cual se actualizaron los trámites y las actuaciones de oficio de la Administración Tributaria que debían mantenerse suspendidos en virtud del ataque cibernético, así como esclarecer aspectos referidos a los efectos de la suspensión de plazos que incidían en las actuaciones fiscalizadoras.

IV.- Que, desde el momento en que se dio el ataque y el plan de contingencia vigente, la Dirección General de Tributación, de forma mancomunada con el Ministerio de Hacienda, ha redoblado sus esfuerzos para rehabilitar los diversos sistemas que administra, con el fin de re establecer los distintos servicios que ofrece al público en general y con ello garantizar la continuidad de los mismos; procurando que estos se presten de manera regular, continua y eficiente, consigna propia del servicio público ofrecido por esta Dependencia, conforme a lo regulado en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.

V.- Que, en virtud que al día de hoy se han venido habilitando paulatinamente los sistemas y servicios que brinda la Administración Tributaria, esta Dirección General estima pertinente actualizar el catálogo de gestiones y trámites acuñados en la resolución DGT-R-016-2022 y sus reformas, para definir cuáles de ellas han sido habilitadas y cuales se mantienen suspendidas; lo anterior, con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los administrados. Además, se modifica el artículo 4 respecto a los efectos de la suspensión de los plazos, que se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación oficial en la página oficial del Ministerio de Hacienda; de otra parte, en el artículo 5 se aclaran los efectos de la suspensión en el reconocimiento de intereses a favor del obligado tributario, así como la dispensa de responsabilidad a los funcionarios en las actuaciones que sean dictadas fuera de los plazos establecidos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código Tributario, sin perjuicio de los derechos de los obligados tributarios sobre el reconocimiento de intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del citado cuerpo normativo. Finalmente, se ha considerado importante emitir una disposición transitoria en la que se dimensionan las fechas en la que entraron a regir las distintas gestiones, conforme a los comunicados generales emitidos por el del Ministerio de Hacienda y se aclara que, para los restantes casos, se está a lo que este ministerio publique oficialmente en su página institucional.

VI.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, la presente resolución no contiene trámites, ni requisitos ni procedimientos nuevos, sino que pretende actualizar las gestiones que la Administración Tributaria que se han actualizado y cuales se mantienen suspendidas, se dimensionan las fechas en las que se

habilitaron algunas gestiones; en el artículo 4 se define el canal oficial para comunicar la habilitación de las gestiones pendientes mediante comunicado en la página institucional del Ministerio de Hacienda y se aclara la redacción del artículo 5 de la Resolución DGT-R-016-2022 y sus reformas.

VII.- Que, el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en su párrafo segundo, dispensa la fase de consulta pública cuando se opongan a ello razones calificadas de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto de disposición general; en este sentido se determina no someter la presente regulación a consulta pública por encontrarse en presencia de una resolución que actualiza las disposiciones de su homóloga DGT-R-016-2022 y sus reformas, según se ha comentado en el considerando V anterior.

Por tanto,

El Director General de Tributación

Resuelve:

**Modificaciones a la Resolución N°DGT-R-016-2022 de la
“Suspensión temporal de plazos y la promulgación de lineamientos para la atención de
gestiones como medida de contingencia por los ataques cibernéticos contra los sistemas
informáticos de la administración tributaria” y sus reformas.**

ARTÍCULO 1.- Habilitación de trámites. - Se tienen por habilitados los trámites incoados a solicitud de parte que se indican en el artículo 2 de la Resolución N°DGT-R-016-2022 de las ocho horas cinco minutos del doce de mayo de dos mil veintidós, denominada "Resolución sobre la suspensión temporal de plazos y la promulgación de lineamientos para la atención de gestiones como medida de contingencia por los ataques cibernéticos contra los sistemas informáticos de la administración tributaria" y sus reformas, que deberán atender las disposiciones del artículo 4 párrafo tercero de la referida resolución.

ARTÍCULO 2.- Reformas. – Refórmese el listado de gestiones de oficio por parte de la Administración Tributaria enlistadas en el artículo 3, el párrafo tercero del artículo 4 y el artículo 5; todos de la resolución N°DGT-R-016-2022 de las ocho horas cinco minutos del doce de mayo de dos mil veintidós, denominada "Resolución sobre la suspensión temporal de plazos y la promulgación de lineamientos para la atención de gestiones como medida de contingencia por los ataques cibernéticos contra los sistemas informáticos de la administración tributaria" y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3.- De las Actuaciones realizadas de oficio por parte de la Administración Tributaria.

Se ordena la suspensión de los plazos de atención de los siguientes actos y trámites de la Dirección General de Tributación:

1. Dirección de Servicio al Contribuyente:

1.1 Accesos a bases de datos o sistemas de la Dirección General de Migración y Extranjería y Caja Costarricense del Seguro Social.

(...)

“Artículo 4. Sobre los efectos de la suspensión de los plazos:

(...)

En todos los casos, el cómputo de los plazos se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la autoridad competente disponga la puesta en marcha de los sistemas y bases de datos mediante la debida comunicación en la página web www.hacienda.go.cr, canal oficial del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de emitir una nueva resolución, con la sola publicación de la lista actualizada en la página web dicha.”

“Artículo 5.- Efectos de la suspensión en el reconocimiento de intereses a favor del obligado tributario.

Se dispensa de responsabilidad a los funcionarios en las actuaciones reseñadas en la presente resolución que sean dictadas fuera de los plazos establecidos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de los obligados tributarios que les asiste para el reconocimiento de intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del mismo Código.”

ARTÍCULO 3.- Derogatoria.

Derógetse el párrafo final del artículo 4 de la Resolución N°DGT-R-016-2022 y sus reformas.

ARTÍCULO 4.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I.- Reanudación de plazos de trámites y gestiones habilitados:

Debido al restablecimiento del Sistema de la Administración Tributaria Virtual (ATV) y Sistema Integrado de Información de la Administración Tributaria (SIIAT), así de la página institucional del Ministerio de Hacienda en la fase de Consulta Pública, se reanuda el cómputo de plazos para la atención de los siguientes trámites, según las fechas que de seguido se indican:

En el caso de los trámites gestionados en el sistema Administración Tributaria Virtual (ATV), su habilitación rige a partir del 26 de junio de 2022, fecha en que la Administración Tributaria realizó el comunicado oficial a la ciudadanía.

Para la Consulta Pública situada en la página institucional <https://www.hacienda.go.cr>; su habilitación rige a partir del 12 de julio de 2022, según comunicación oficial del Ministerio de Hacienda.

En las “Actuaciones comunes de la Administración Tributaria” descritas en el inciso 5 del artículo 3 de la Resolución N°DGT-R-016-2022 y sus reformas; si luego del restablecimiento de los sistemas existiera un acumulado producto del ciberataque, que supere la capacidad instalada de la Administración Tributaria para la atención de las gestiones, se procederá a extender el plazo de atención de estas, para lo cual, se le notificará al consultante o interesado la prórroga del plazo debidamente fundamentada.

Publíquese.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—O.C.Nº 4600066516.—
Solicitud Nº 400475.—(IN2022705455).